



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/603/2020

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Camino al Panteón, número 39 (treinta y nueve), Colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14830 (catorce mil ochocientos treinta), Ciudad de México, con denominación "Federación de Canofilia Mexicana Campo Ajusco"; mismo que fue remitido mediante el oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/902/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El dos de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/603/2020, misma que fue ejecutada el tres del mismo mes y año, por el servidor público Jorge Armando Valdez Osegueda, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.

2.- Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se dictó Acuerdo de Preclusión, en el cual se hizo constar que del cuatro al dieciocho de marzo de dos mil veinte; transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El suscrito Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley

Carolina 132, colonia Noche Buena  
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México  
T. 5547377700



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/603/2020**

de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Tlalpan, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el verificador adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE CON EL NÚMERO OFICIAL, AL LLEGAR AL LUGAR SE OBSERVA QUE AL INTERIOR HAY [REDACTED] DOS CARPAS CON LONAS PLÁSTICAS EN COLOR GRIS, ASI MISMO SE OBSERVA CONSTRUCCIÓN DE APARENTEMENTE UN NIVEL, CASETA DE VIGILANCIA Y ZONAS ARBOLADAS DELIMITADA, HAGO MENCION QUE SE DEJÓ CITATORIO PREVIO PARA EL DÍA Y HORA SIN QUE ALGUNA PERSONA AUTORIZADA ATENDIERA EL PRESENTE. NO SE ADVIERTE EL LÍMITE FÍSICO DEL PREDIO ASI MISMO NO ES POSIBLE DETERMINAR DESDE EL EXTERIOR SI EXISTE MAS CUERPOS CONSTRUCTIVOS, ADEMÁS QUE AL MOMENTO NO ES POSIBLE DETERMINAR LA ACTIVIDAD AL INTERIOR DEL INMUEBLE, NO SE ADVIERTE DENOMINACIÓN DESDE EL EXTERIOR.-----

De lo antes citado, se desprende que al momento de la visita de verificación, el personal verificador adscrito a este Instituto llevó a cabo la diligencia desde el exterior del inmueble, observando al momento dentro del inmueble [REDACTED] dos carpas con lonas plásticas en color gris, una construcción aparentemente de un nivel, caseta de vigilancia y zonas arboladas, sin poder determinar la actividad al interior del inmueble, denominación y sus superficies, toda vez que ninguna persona atendió la visita aún y cuando se había dejado citatorio previo, tal y como lo asentó el servidor público antes citado en el acta de visita de verificación, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen pleno valor probatorio.-----

II.- Aunado a lo anterior, el visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha tres de marzo de dos mil veinte, en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:-----

*Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación.-----*

Dicho término transcurrió del cuatro al dieciocho de marzo de dos mil veinte, sin considerar los días siete, ocho, catorce, quince y dieciséis por ser inhábiles, sin que conste en autos que el visitado ejerciera tal derecho; en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se tuvo por precluido su derecho



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/603/2020

para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

III.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los hechos observados y asentados por el personal verificador mediante el acta de visita de fecha tres de marzo de dos mil veinte.

En ese tenor, obra en autos original del oficio INVEACDMX/DG/DAC/492/2020, de fecha trece de febrero de dos mil veinte, signado por el licenciado Gustavo Adolfo Ochoa Riveros, Encargado del Despacho de la Dirección de Atención Ciudadana de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento la presentación de una denuncia anónima y en términos del artículo 14 apartado A, fracción I, inciso C) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, solicita la intervención a efecto de realizar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano al inmueble denominado "Federación de Canofilia Mexicana Campo Ajusco", objeto del presente procedimiento.

Por lo que se ordenó una visita de verificación en términos de lo dispuesto en los artículos 71, 73 y 76 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, misma que fue llevada a cabo el día fecha tres de marzo de dos mil veinte para el inmueble ubicado en Camino al Panteón, número 39 (treinta y nueve), Colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14830 (catorce mil ochocientos treinta), Ciudad de México, con denominación "Federación de Canofilia Mexicana Campo Ajusco"; donde el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, desde el exterior observó al interior del inmueble [redacted] dos carpas con lonas plásticas en color gris, una construcción de un nivel, caseta de vigilancia y zonas arboladas, **sin poder determinar la actividad al interior ni denominación, así como la superficie destinada para el mismo**, por lo cual, bajo las relatadas consideraciones y en base a lo observado por el servidor público antes señalado, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes que le permitan dictaminar que el inmueble verificado cumpla o no lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento, por lo que se resuelve en los siguientes términos:

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

I. La resolución definitiva que se emita;..."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo [signature]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/603/2020

facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio [REDACTED] ubicado en [REDACTED]-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

Revisó  
Adriana Santa Carbajal Avila  
Líder Coordinador de Proyectos de Trámites "A"  
e

Supervisó  
Manuel Amparo Zepeda Ruiz  
Subdirector De Trámite Y Cumplimientos